

*MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ*  
*ABOGADO*

---

Medellín, Marzo 09 de 2021

Señor

Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagui (Ant).  
E. S. D.

Referencia : Sustentación del recurso de apelación

Proceso : Verbal

Demandante : Luz Marina Páez López

Demandada : Sara Correa Pineda

Radicado : 05380408900120180016801

Respetado señor:

Marco Tulio González Jiménez, actuando en calidad de apoderado de la demandante en referencia, por medio del presente escrito procedo a sustentar el recurso de apelación así:

PRIMERO: El ad - quo motiva la decisión siempre manifestando el mutuo disenso tácito; lo repite en todo momento, en muchas oportunidades – escuchar audio - y a decir verdad, no hay mas prueba que la documental para ser analizada y resolver el asunto en mención.

SEGUNDO: Respecto de esta prueba no entendemos como se motiva la decisión, manifestando el despacho que la señora demandante propone un otrosí, para formular una nueva fecha de escrituración del inmueble. Nada más traído de los cabellos, puesto que el mismo despacho, afirma que no hay mas prueba que la documental, la misma que no permite apreciar que una de las partes se allanó a cumplir y la otra parte no lo hizo.

TERCERO: En este orden de ideas, sí aplicamos el mutuo disenso tácito, como lo manifestamos en el numeral anterior, entonces por qué se condena en costas y agencias en derecho a la demandante, cuando ya el despacho había concluido que no había prueba que demostrara que una parte se allanó a cumplir y la otra no.

CUARTO: El numeral 7 del artículo 48 del Código general del proceso reza: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

**MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
**ABOGADO**

---

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” -Comillas del suscrito-.

Según lo regulado en la norma, anteriormente descrita, no encontramos justificación para otorgar agencias en derecho a la defensora de oficio; solicitamos desde ya se revoquen dichas agencias.

Es incongruente la decisión del despacho cuando manifiesta que prospera el mutuo disenso tácito – el mismo que solicitamos se aplicara en el alegato de conclusión- y por tanto, no se acogerían las pretensiones de la demanda, pero a reglón seguido, condena a la demandada a restituir el dinero recibido y entregado por la demandante, así mismo, declara como parte vencida a la demandante al condenarla en costas y agencias en derecho.

Estas son las consideraciones que solicito señor Juez, se tengan muy presentes al momento de resolver el recurso de apelación y en este orden de ideas, muy respetuosamente solicito a su despacho:

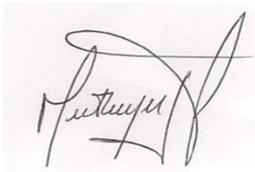
PRIMERO: Revocar el numeral primero de la sentencia, acogiendo las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Revocar el numeral segundo de la sentencia y condenar a la demandada a cancelar la cláusula penal, por incumplir con la entrega del inmueble.

TERCERO: Confirmar el numeral tercero de la sentencia y

CUARTO: Revocar el numeral cuarto de la sentencia, al configurarse el mutuo disenso tácito y no condenar en costas y menos en agencias en derecho a la demandante. Por el contrario, al acogerse las pretensiones de la demanda, condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

De usted Cortésmente,



Marco Tulio González Jiménez  
C.C. No 71 636.065 de Medellín.  
T.P. No 59.937 C.S. de la Judicatura.